



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 18 de Mayo de 2022. A despacho del señor juez le presente proceso Ejecutivo de Alimentos con solicitud de retiro de la demanda. Igualmente se allego poder del Dr. Guido Hormaza Ospina.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 044
Mayo 19 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicado:	76-890-40-89-001-2015-00088-00
Demandante:	Ana Milena Arce Osorio
Demandado:	Rubén Darío Montenegro Perafan

Auto Interlocutorio N° 201

Yotoco, Valle del Cauca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a estudiar el escrito radicado por la señora Ana Milena Arce Osorio, a través del cual solicita el retiro de la presente demanda, sin más argumentos.

En el presente asunto y atendiendo lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P que reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Ahora bien, sea lo primero indicar que en este proceso a través de auto interlocutorio Nro. 037 del 22 de julio de 2015, se libró mandamiento de pago y en auto de fecha 28 septiembre de 2015 se dispuso auto de seguir adelante la ejecución.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
YOTOCO VALLE**

Conforme a lo anterior, NO es procedente acceder a la solicitud radicada por la señora Ana Milena Arce Osorio, toda vez, que está por fuera de la oportunidad procesal para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO -VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de retiro de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. – RECONOCER personería jurídica al Dr. Guido Hormaza Ospina, identificado con la C.C 6.247.948 y T.P 224.166 C.S.J, conforme al poder otorgado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def37792f77ccf72ecf481455a694c87639759937cf3cbdbe3631b6fc2ea819**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>